



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD:
DECRETO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER No. 0201 DE 2020
Exp. 680012333000-2020-00362-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Gobernador de Santander, distinguido con el No. 0201 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de prevención, contención y sanción con ocasión de la presencia del coronavirus-COVID 19"

Tema: Se admite el control/El referido decreto desarrolla los Decretos legislativos 417 y 420 de 2020 en los que, respectivamente, el señor Presidente de la República declara el estado de emergencia económica y ecológica a causa del COVID-19 e imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de esa emergencia

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve: **a)** Decretar el toque de queda en el Departamento de Santander entre el viernes 20.03.2020 a partir de las 20 horas hasta el 24.03.2020 a las 04 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para el abastecimiento y compra de alimentos, prestación de servicios para el mantenimiento de equipos médicos y hospitalarios, cuidado de adultos mayores, niños y personas vulnerables, operación de plantas de producción industrial, mantenimiento de orden público y seguridad general y atender casos de fuerza mayor, **b)** Permitir la libre circulación de personas y vehículos indispensables para atender pacientes; distribuir combustible; movilizar ambulancias; suministrar alimentos, medicina y agua potable; entregar a domicilio elementos de primera necesidad; prestar servicios públicos domiciliarios, funerarios, bancarios y del sector de los hidrocarburos; movilizar personas y carga hacia el aeropuerto Palonegro y todo el personal aeronáutico; la operación de la fuerza pública, personal del INPEC y organismos de asistencia; atender la declaratoria de calamidad pública; ejecutar programas del ICBF; transportar animales vivos y productos perecederos; operar las plantas de alimentos y de productos farmacéuticos; prestar el servicio de taxi; pasear las mascotas en un entorno cercano; circulación de viajeros que hagan tránsito por Santander y las demás excepciones del Decreto legislativo 20 de 2020; **c)** conducir a los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres al ICBF

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Departamental 0201 de 2020 de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00362-00

para la verificación de sus derechos; **d)** Aislar preventivamente a los adultos mayores de 70 años; **e)** Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y establecimientos de comercio; **f)** prohibir las reuniones de más de 50 personas; **g)** Prevenir que el incumplimiento de estas prohibiciones acarrea la imposición de las sanciones de amonestación o multa previstas en el art. 35.2 e la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de incurrir en el punible de violación de medidas sanitarias contemplado en el art. 368 de la Ley 599 de 2000. En el **acápito de consideraciones**, se registra que: **i)** mediante la Resolución 385 del 12.03.2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el país, **ii)** con el Decreto 192 el 14.03.2020 la Gobernación de Santander decretó la emergencia sanitaria en el territorio santandereano, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causa por el COVID-19, **iii)** el 16.03.2020 se confirma el primero caso positivo de COVID-19 en Santander, **iv)** en aras de intensificar las medidas de prevención para mitigar el riesgo de propagación se hace necesario tomar decisiones oportunas, seguras, razonables y proporcionales para proteger a la población santandereana, **v)** el Gobernador de Santander debe utilizar los medios de policías necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, y **vi)** el Presidente de la República mediante Decreto legislativo 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con ocasión del COVID-19 y mediante Decreto 420 de 2020 impartió restricciones a Gobernadores y Alcaldes para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público por el COVID-19 y **vii)** que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Departamento de Santander se reunió el 16.03.2020 y recomendó unánimemente decretar el toque de queda.

II. EL TRÁMITE

Sólo hasta el 27.04.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado **Decreto Departamental Nro. 0201 del 19 de marzo de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Departamental 0201 de 2020 de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00362-00

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Departamental 0201 de 2020 de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00362-00

De la lectura del **Decreto Departamental No. 0201 del 18 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite "I" de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Gobernador de Santander en desarrollo de los Decretos legislativo 017 del 22.03.2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional" y 420 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" y vincula a todos los habitantes

En consecuencia, se **RESUELVE**

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Departamental N° 0201 del 18 de marzo de 2020 proferido por el señor Gobernador de Santander** "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de prevención, contención y sanción con ocasión a la presencia del coronavirus-COVID 19"
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación a la Asamblea Departamental de Santander, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Industrial de Santander, Santo Tomas de Bucaramanga, Libre de Colombia (Seccional Socorro) y demás del Departamento, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Departamental 0201 de 2020 de Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00362-00

por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Gobernador de Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Departamental 420 del 18 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 29.04.2020)